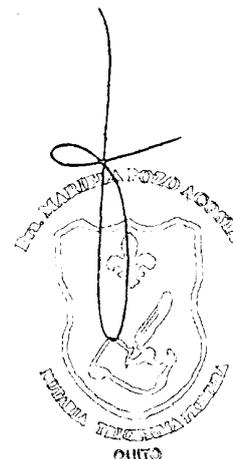




REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



7

8

9

10

11 **Protocolo N° 2.013-17-01-31-P**

12

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

13

VIVELOMUNDO S.A., ZARPPA

14

OTORGADA POR:

15

PABLO GONZALO ZÁRATE MARTÍNEZ, Y

16

MARCELA LUCÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

17

CUANTIA: USD \$ 800,00

18

19 **A.T.B**

20 **DI 3 COPIAS**

21 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy

22 día jueves catorce de marzo del dos mil trece, ante mí la **NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL**

23 **CANTÓN**, doctora **MARIELA POZO ACOSTA**, comparecen a la suscripción de la presente escritura

24 pública los señores: Pablo Gonzalo Zárate Martínez, y Marcela Lucía Rodríguez Rodríguez ecuatorianos,

25 mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación Ingeniero en Administración de Empresas y

26 Abogada respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y legalmente

27 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus

28 cédulas de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan.-

1 Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura,
2 así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de
3 esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a
4 escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a
5 continuación es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras
6 públicas una de la que conste el contrato de constitución simultánea de la compañía VIVELOMUNDO,
7 S.A. ZARPPA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
8 **COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios y
9 personales derechos los señores: Pablo Gonzalo Zárate Martínez, y Marcela Lucía Rodríguez Rodríguez
10 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación Ingeniero en Administración de
11 Empresas y Abogada respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.-**
12 **CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente
13 instrumento, la compañía que se denominará VIVELOMUNDO S.A. ZARPPA en consecuencia con esta
14 manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a
15 producir, los comparecientes **FUNDAN Y CONSTITUYEN** esta compañía mediante el presente acto de
16 constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de
17 las cláusulas de este contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO:** la compañía que se constituye mediante la
18 presente escritura pública se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO**
19 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA VIVELOMUNDO S.A. ZARPPA CAPITULO PRIMERO.-**
20 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-**
21 **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina VIVELOMUNDO S.A.
22 **ZARPPA** es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
23 **DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
24 República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera
25 de él previa resolución de la Junta General de accionistas adoptada con sujeción a la Ley y a este
26 Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es: **A)-**
27 Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de
28 agencias de viajes y operadoras de turismo. **B)** Ejercer la actividad de operadora turística a nivel nacional

1 internacional, la prestación de servicios y actividades que sean similares, afines, o complementarias al
2 objeto señalado y que promuevan y desarrollen el turismo receptivo nacional e internacional y el

3 REPÚBLICA DEL ECUADOR



4 **Ecoturismo.** Para el Cumplimiento de sus actividades la compañía se dedicará a programar, desarrollar,
5 organizar, y vender paquetes turísticos personalizados, ya sea a grupos y/o a pasajeros individuales, y la
6 operación de tours inclinados a la naturaleza, cultura, aventura, excursión y exploración, podrá operar en la
7 venta y reserva de boletos aéreos, nacionales e internacionales, así como prestar el servicio de transporte

8 de turistas para la compañía en concordancia a lo señalado en el Reglamento General para la Aplicación
9 de la Ley de Turismo; podrá realizar servicios relacionados con reservas de habitaciones de hotel,
10 servicios de alimentación por cuenta propia o a través de agencias de viajes o de intermediarios; podrá
11 instalar, establecer, dirigir y administrar por cuenta propia o de terceros, empresas o negocios con
12 actividades similares o complementarias a su objeto; podrá participar como socia o accionista de otras
13 empresas o sociedades con fines similares, afines o complementarias, constituidas o por constituirse, y
14 asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas al ejercicio de
15 actividades y servicios turísticos u otros comerciales, de consultoría o asesoría profesionales; **C)** Podrá
16 importar, exportar comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes y productos destinados a la
17 actividad turística y comercial referida al turismo y a servicios o productos en general; podrá realizar
18 consultoría en general; podrá realizar la comercialización de tecnología; **D)** Podrá dedicarse a la
19 proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos a nivel nacional e internacional
20 ya sea directamente o a través de terceros; podrá planificar, organizar y desarrollar eventos a nivel
21 nacional e internacional; podrá comercializar los seguros de viajes provistos por terceros; podrá realizar la
22 reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y
23 más similares dentro y fuera del país y en áreas naturales protegidas, el alquiler de útiles y equipos
24 destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país y previo el cumplimiento de lo señalado en la
25 ley de Turismo y su Reglamento podrá prestar cualquier otro servicio turístico o actividad turística que
26 complemente todo lo señalado; y en fin, podrá realizar celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y
27 operaciones civiles, mercantiles o de la naturaleza que fuesen, siempre que sean lícitas y permitidas por
28 las Leyes. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo,
así como los derechos y obligaciones legales o contractuales, derivados de la existencia o actividad de la

100001
1 compañía.; **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** el plazo de duración de la compañía será el de cien
2 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o

3 reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN**

4 **ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por

5 la Ley de Compañías, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el

6 presente estatuto. Para la liquidación de la compañía se procederá de acuerdo con la ley. La Junta

7 designará un liquidador principal y un suplente.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

8 **LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital

9 autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

10 AMÉRICA (US \$ 1600,00) y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

11 UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00), este último representado por OCHOCIENTAS acciones

12 nominativas y ordinarias de un dólar cada una numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800).

13 Los títulos representativos de las acciones se emitirán por una o más de ellas y estarán firmados por el

14 Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.-**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS**

15 **LEGALES:** En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de

16 acciones, a los asuntos relacionados con el capital social, a la emisión, canje, anulación, pérdida,

17 destrucción o deterioro de títulos, a las cesiones, transferencias y prendas de las acciones, así como lo

18 relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de

19 Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

20 **ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será gobernada por la Junta

21 General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la misma.-

22 **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el

23 órgano supremo de la compañía y está integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios

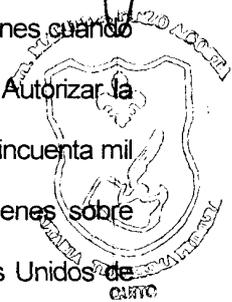
24 reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, las regulaciones de la Superintendencia de

25 Compañías y el presente estatuto exigen.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

26 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

27 **A)** Designar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones

28 y removerlos; **B)** Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar su remuneración; **C)** Nombrar



auditor externo y fijar su remuneración; **D)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el comisario y el auditor externo y resolver sobre los mismos; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Establecer las políticas de la compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; **G)** Autorizar la compra y la venta de bienes raíces cuando su costo sobrepase de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **H)** Autorizar la compra y la venta de maquinaria o bienes cuando su costo sobrepase de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **I)** Autorizar la constitución de gravámenes reales sobre los bienes raíces cuando su costo sobrepase de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **J)** Autorizar la constitución de gravámenes sobre maquinaria o bienes cuando su costo sobrepase de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **K)** Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; **L)** Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, puede efectuar inversiones, obligar a la compañía o suscribir actos o contratos; **M)** Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y que superen los montos que se hallen autorizados; **N)** Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; **O)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **P)** Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; **Q)** Acordar modificaciones al contrato social; **R)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **S)** Interpretar este estatuto de manera obligatoria y **T)** Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la ley a las Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la compañía convocarán por la prensa a Junta General ordinaria de accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General convocarán por la prensa a reunión extraordinaria de la Junta General de accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

1 **TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente
2 Ejecutivo y/o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
3 la reunión, en dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de
4 la junta. El comisario será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causal de
5 aplazamiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM:** Para que la Junta General de
6 Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el
7 domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos
8 la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de
9 quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá efectuarse después de treinta
10 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con
11 el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta
13 General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
14 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**
15 **QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda
16 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
17 anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá
18 concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si no
19 se obtuviere luego de la primera convocatoria el quórum señalado, se procederá a convocar a una
20 segunda reunión, la cual no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera
21 reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresa en la primera convocatoria; en esta segunda
22 convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital
23 pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda
24 convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a convocar a una tercera reunión, la
25 que no podrá efectuarse después de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar
26 el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
27 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este
28 artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos las

1 dos terceras partes de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO:** En la
3 Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos
5 anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
6 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
7 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración
8 de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre
9 los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Juntas Generales
10 Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
11 **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de
12 la compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva junta
13 para el efecto el Gerente General de la compañía actuará como secretario de la Junta General. En su
14 ausencia se designará un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE**
15 **LA COMPAÑÍA:** El Presidente Ejecutivo de la compañía será designado por la Junta General de
16 Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
17 En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que la
18 Junta General de accionistas designe para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son atribuciones y deberes del
20 Presidente Ejecutivo de la compañía: **A)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **B)**
21 Vigilar la buena marcha de la compañía; **C)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o
22 definitiva de éste, hasta que la junta designe su reemplazo; **D)** Vigilar la gestión del Gerente General; **E)**
23 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la compañía
24 cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; **f)** Suscribir los títulos de
25 acciones conjuntamente con el Gerente General; **g)** Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones
26 que le correspondan según la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
27 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de
28 Accionistas por un período de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para el

1 ejercicio del cargo de Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente
3 General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la ley para los
4 administradores, los siguientes: **A)** Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la
5 compañía; **B)** actuar como secretario de las Juntas Generales de accionistas; **C)** Dirigir los negocios de
6 la compañía; **D)** administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; **E)** controlar la
7 contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la
8 compañía; **F)** Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, según
9 corresponda; obligar a la compañía; extender garantías y efectuar inversiones, dentro de los límites que
10 establezca la Junta General de Accionistas; **G)** Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el
11 Presidente Ejecutivo de la compañía; **H)** Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la
12 compañía y fijar sus remuneraciones; **I)** Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y
13 procuradores judiciales y revocar sus mandatos; **J)** Otorgar poderes generales con autorización de la
14 Junta General de Accionistas; y **K)** Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro del primer
15 trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus gestiones, el
16 balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del
17 año inmediato anterior. **L)** Comprar y vender bienes raíces cuando su costo no sobrepase cincuenta mil
18 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **M)** Comprar y vender maquinaria o bienes cuando su
19 costo no sobrepase de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **N)** Constituir
20 gravámenes reales sobre bienes raíces cuando su costo no sobrepase de cincuenta mil dólares; **O)**
21 Constituir gravámenes sobre maquinaria o bienes cuando su costo no sobrepase de cincuenta mil
22 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE**
23 **FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES**
24 **VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará
25 un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en el ejercicio de sus funciones.
26 Sus nombramientos podrán ser renovados indefinidamente por períodos que la Junta General de
27 Accionistas lo determine. El comisario tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades
28 determinados por la ley y las regulaciones de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**

1 **VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el
2 **uno** (01) de enero y terminará al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

3 **SEXTO APROBACIÓN DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe



4 del comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos de
5 soporte correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General
6 que lo aprobará. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del

7 Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con
8 quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades
10 contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas
11 para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento
12 (50%) del capital suscrito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y**

13 **ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hecha la deducción a la que se refiere el
14 artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o
15 especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El
16 saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de

17 ellos tenga en la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y**
18 **CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros de la compañía, de sus cuentas, cartera,
19 correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se
20 hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la ley, así como a aquellos
21 funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieran.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

22 **NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicará la Ley de
23 Compañías y las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. Hasta aquí el

24 Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los fundadores suscriben
25 el capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00)
26 dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, a ser pagado en
27 numerario de la siguiente forma: el veinticinco por ciento del valor total de las acciones, al contado, pago
28 ya efectuado, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega y el saldo en el

1 plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El cuadro
2 de integración del capital suscrito, por lo tanto, es el siguiente:

ACCIONISTA	NO. ACCIONES	CAPITAL SUS.	CAPITAL PAG.	%	CAPITAL POR PAG
Pablo Gonzalo Zárate Martínez	792	\$ 792,00	\$ 198,00	99	\$ 594,00
Marcela Lucía Rodríguez Rodríguez	8	\$ 8,00	\$ 2,00	1	\$ 6,00
TOTAL	800	US \$ 800,00	US \$ 200,00	100%	US \$ 600,00

3 **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la compañía
4 declaran lo siguiente: **A)** Que la inversión que realizan es nacional. **B)** Que se encuentran conformes con
5 el texto del estatuto que regirá a la compañía contenido en la cláusula tercera del presente instrumento.
6 Los fundadores acuerdan: **A)** Autorizar a la doctora Marcela Lucía Rodríguez Rodríguez o a la señora
7 Lucía del Carmen Rodríguez Rosales para que a nombre de los fundadores, realice ante la
8 Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes, todos aquellos trámites que sean
9 necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro
10 Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes; **B)** Autorizar al señor Pablo Gonzalo
11 Zárate Martínez para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía la que
12 tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos le
13 corresponde, de conformidad con el estatuto y la ratificación de las gestiones de quienes a nombre de la
14 compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como
15 decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor notario, se servirá anteponer y añadir las
16 demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento.
17 Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la doctora Marcela
18 Rodríguez Rodríguez, portadora de la matrícula profesional siete mil seiscientos veinticinco del Colegio
19 de Abogados de la Provincia de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la
20 ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída

que fue ésta íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR



7 PABLO GONZALO ZÁRATE MARTINEZ

8 C.C. N: 1709737785.

9

10

11

12

13 MARCELA LUCÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

14 C.C. N: 171540252-3

15

16

17

18

19

20

21

LA NOTARIA

22

23

24

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

25

26

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

27

28

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION
ABOGADO

E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ SEMPER TEODORO PACIFICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ ROSALES LUCIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-07-23
FECHA DE EXPIRACION
2020-07-23

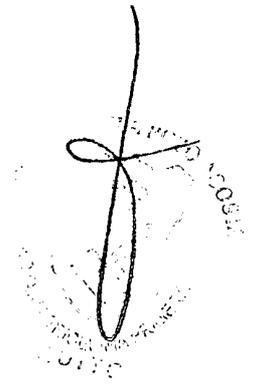


000356017



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



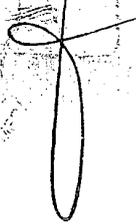
0000007

SISTEMA DE IDENTIFICACION
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 015- 0000 1014
 PICHINCHA
 ZONA EN BARRIO



[Handwritten Signature]

QUITO
 21/09/2012
 1222615

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 17-SEP-2013

095
095 - 0140 **1709737785**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ZARATE MARTINEZ PABLO GONZALO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	COTACOLLAO	
QUITO	PARROQUIA	COTACOLLAO
CANTÓN		ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA

N.
171540252-3

APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ
MARCELA LUCIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1979-06-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
IVAN LEONARDO
RUIZ CORNEJO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012 - 0277

NÚMERO DE CERTIFICADO

1715402523

CÉDULA

RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
COTACOLLAO
ASPOQUIA

1
23 DE JUNI
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488722
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARROQUIN CARRILLO DORIS ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2013 9:48:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VIVELOMUNDO S.A. ZARPPA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR EL SEÑOR PABLO GONZALO ZARATE MARTÍNEZ Y LA SEÑORA MARCELA LUCÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-



LA NOTARIA

Dra. Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN:-Tome nota al margen de la respectiva escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "VIVELOMUNDO S.A. ZARPPA".- Que se constituyo mediante escritura pública celebrada el 14 de Marzo del año dos mil trece y que se encuentra en mi protocolo.-La APROBACIÓN. De la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución Numero SC.IJ.DJC.Q.13.002300 de fecha 07 de Mayo del año 2.013 y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

Quito, 10 de Mayo del 2013.



LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002300**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.002300

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **VIVELOMUNDO S.A. ZARPPA**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2049 de 02 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VIVELOMUNDO S.A. ZARPPA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de Mayo de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7488722
Nro. Trámite 1.2013.869
LJR/

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 17710

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16902
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1810
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715402523	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709737785	ZARATE MARTINEZ PABLO GONZALO	Quito	ACCIONISTA	Casado

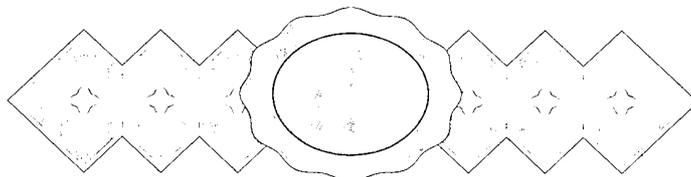
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002300
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIVELOMUNDO S.A. ZARPPA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:



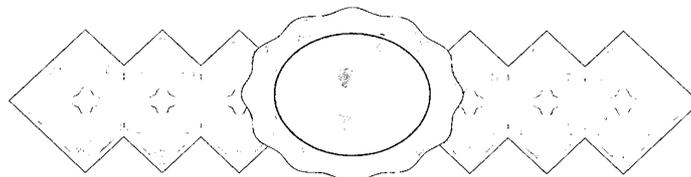
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: PE. Y GG. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 18165

Quito, 11 de junio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIVELOMUNDO S.A. ZARPPA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guiverpau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO